



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2023 Y 2024. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO , REPRESENTADA POR LA C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN ADELANTE "EL FIDEICOMISO" Y POR LA OTRA, AGROASEMEX SA , EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. EDUARDO MIGUEL ESCOBAR MONDRAGÓN , EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

"EL FIDEICOMISO" está facultado para celebrar contratos y convenios con personas Físicas y Morales, así como entidades financieras, para el otorgamiento de créditos, teniendo como finalidad principal fomentar el desarrollo de la minería nacional y su cadena productiva, mediante capacitación, asistencia técnica y financiamiento, a los prestadores de servicios relacionados con el sector minero, dedicadas a la explotación, extracción, beneficio, comercialización, industrialización y fundición primaria de minerales y sus derivados.

Mediante oficio sin número con fecha del 30 de noviembre de 2022 el C. José del Socorro Reséndiz García Analista de servicios generales en "EL FIDEICOMISO" solicitó a la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO" la contratación del Servicio de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para los ejercicios fiscales 2023 y 2024.

DECLARACIONES

1. "EL FIDEICOMISO" declara que:

1.1. Es una Entidad de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la Ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garcíadiego, notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, que tiene entre las actividades de su objeto social, entre otras, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, en "Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" con patrimonio propio.

Mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.



1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 22,745 (veintidós mil setecientos cuarenta y cinco) de fecha 06 de abril de 2011, otorgada ante fe del notario público número 224 de la Ciudad de México, Licenciado Jesús Torres Gómez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, la C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA , SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN con R.F.C. CANM630108R91 ,

cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración de **"EL CONTRATO"**, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Asimismo, es la servidora pública designada como Firmante de la Unidad Compradora de **"EL FIDEICOMISO"** en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de CompraNet.

1.3. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante **"EL REGLAMENTO"**, así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"EL FIDEICOMISO"** suscribe **"EL CONTRATO"** el C. HERACLIO RODRIGUEZ ORDOÑEZ , GERENTE DE RECURSOS MATERIALES , con R.F.C ROOH710122GM2 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de **"EL CONTRATO"**, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"**

1.4. La adjudicación de **"EL CONTRATO"** se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los ARTÍCULOS 1 PÁRRAFO VI y 26 FRACCIÓN III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"LA LEY"** y los correlativos de **"EL REGLAMENTO"**.

1.5.

"EL FIDEICOMISO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de **"EL CONTRATO"**, bajo la partida presupuestaria 34501 "SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES", como como se visualiza en la Solicitud de Autorización para contratación anticipada, mediante: FOLIO de autorización 202310K2O7 de fecha 23 de noviembre de 2022.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes FFM9002036F0

1.7. Tiene establecido su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco #26 Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P.11000, Ciudad de México.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Que es una sociedad legalmente constituida en términos de la Escritura pública número 32,757 de fecha 10 de agosto de 1990, pasada ante la fe del Licenciado Emiliano Zubiría Maqueo, Notario Público número 25 Ciudad de México, bajo folio mercantil 129780, en fecha 25 de junio de 1990, en la que se menciona que es una empresa de participación estatal mayoritaria de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 46, fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo 50, fracción I, fracción II, fracción III, inciso a), de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y se encuentra autorizada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para operar como Institución Nacional de Seguros, en términos del artículo 4 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, su organización y funcionamiento se rige por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley Federal de Entidades Paraestatales y demás disposiciones aplicables cuyo objeto social es, entre otros, PRACTICAR OPERACIONES DE SEGURO, COASEGURO, REASEGURO Y CONTRASEGURO EN DIVERSAS OPERACIONES.



2.2. Conforme a lo dispuesto por el instrumento público número 4,718 de fecha 09 de octubre de 2020, otorgado ante la fe del Licenciado Moises Solís García, Notario Público número 33 de Querétaro, Querétaro, el C. EDUARDO MIGUEL ESCOBAR MONDRAGÓN , APODERADO GENERAL, con R.F.C. EOME811127561 es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar "**EL CONTRATO**", quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° AGR900605VC6

2.5. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Av. Constituyentes número 124, Colonia El Carrizal, Código Postal 76030, Querétaro, Querétaro.

2.6. Cuenta con la capacidad técnica, material y el recurso humano contemplando el administrativo, técnico y profesional con el conocimiento, la profesionalización y la experiencia, las herramientas, el equipo, la maquinaria, la tecnología, la logística, que resulten adecuados, necesarios y suficientes para realizar el objeto de la contratación.

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita en caso de estar obligado con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

3. De "**LAS PARTES**":

3.1. Es su voluntad celebrar "**EL CONTRATO**" y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obliga de conformidad con las siguientes:

3.2. Establecen el objeto de "**EL CONTRATO**", así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"**EL FIDEICOMISO**" contrata el aseguramiento de sus bienes, al amparo del SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2023 Y 2024. con "**EL PROVEEDOR**" mismo que se obliga a efectuarlo acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como a los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia y conforme a las características y especificaciones que se señalan en los documentos que forman parte integrante de este instrumento:



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

Contrato: FFM-001-2023

A) Anexo Técnico (**ANEXO I**).

B) Propuesta Económica de “**EL PROVEEDOR**” (**ANEXO II**).

El procedimiento de contratación se realizó al amparo de lo señalado en el punto I.4 de las declaraciones de “**EL CONTRATO**”.

■

SEGUNDA. MONTO Y PRECIO

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):



Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
FFM-001-2023	CONTRATACION DE SEGUROS PARA BIENES MUEBLES	SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2023 Y 2024.	S - SERVICIO	1	\$1.00	\$647,264.98	\$750,827.38
						SUBTOTAL	\$647,264.98
						IMPUESTOS	\$103,562.40
						TOTAL	\$750,827.38

El monto total de "EL CONTRATO" es por la cantidad de: \$647,264.98 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.) antes de impuestos y \$750,827.38 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 38/100 M.N.) después de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del: SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2023 Y 2024. , por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia de "EL CONTRATO".

De acuerdo a la plurianualidad de "EL CONTRATO", se pagara a "EL PROVEEDOR" los siguientes montos en cada ejercicio fiscal.

Ejercicio Fiscal	Monto mínimo	Monto máximo
2023	\$323,632.49	\$323,632.49
2024	\$323,632.49	\$323,632.49

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL FIDEICOMISO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en dos exhibiciones anuales de manera anticipada al inicio de cada ejercicio fiscal, dentro de los 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la cual deberá remitirse en archivo PDF y XML a los correos electrónicos: fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx y hrodriguez@fifomi.gob.mx. En la celebración de "EL CONTRATO" no habrá anticipos.



El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del servicio y del CFDI, esto considerando que no existan aclaraciones al importe del servicio facturado, para lo cual es necesario que el CFDI que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del servicio entregado y el precio unitario; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 de "**EL REGLAMENTO**", en caso de que el CFDI entregado presenten errores, el Administrador de "**EL CONTRATO**" mencionado en la Declaración 1.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "**EL PROVEEDOR**" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "**EL PROVEEDOR**" presente el CFDI corregido.

El tiempo que "**EL PROVEEDOR**" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "**LA LEY**".

La contraprestación a que se refiere la cláusula anterior le será cubierta a "**EL PROVEEDOR**"; por parte de la Gerencia de Tesorería de "**EL FIDEICOMISO**" previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido entregado a entera satisfacción del administrador de "**EL CONTRATO**" mencionado en la Declaración 1.3, lo cual se hará constar de conformidad mediante la firma del "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**" en la respectiva factura.

El CFDI se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"**EL PROVEEDOR**" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del servicio, no se tendrán como recibido o aceptado por el Administrador de "**EL CONTRATO**" mencionado en la Declaración 1.3, Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en la Tesorería de "**EL FIDEICOMISO**", "**EL PROVEEDOR**" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la **CLABE** 002180087000472388 , del banco BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX , a nombre de "**AGROASEMEX, S.A.**", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

* Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

* Registro Federal de Contribuyentes;

* Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

* Nombre(s) del(los) banco(s); y

* Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta con no más de tres meses de antigüedad.



CUARTA. ACREDITACIÓN

"EL PROVEEDOR", manifiesta contar y presentó la documentación que acredita que tiene y cuenta con recursos propios (capacidad técnica, material y humana) en al menos 51% del monto del presente contrato, esto es, que no requiere contratar a terceros para proveer los bienes, prestar los servicios, o de requerirlo la contratación no excederá el 49% del monto del contrato a celebrarse. **QUINTA.**

VIGENCIA

"EL CONTRATO" comprenderá una vigencia de las 00:00:01 del 01/01/2023 y hasta las 24:00 horas del 31/12/2024 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado. **SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y ANTICIPOS**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos, toda vez que "EL PROVEEDOR", es un organismo que depende la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y es ejecutor de gasto, no otorgará garantía ni efectuará depósito para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al presupuesto de egresos. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"**

1. Prestar el servicio en las fechas o plazos y lugares específicos.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad.
3. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse.
4. No difundir a terceros sin autorización expresa de "EL FIDEICOMISO" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación de "EL CONTRATO", sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
5. Entregar la póliza correspondiente en los términos establecidos en el Anexo técnico **(ANEXO I)**.
6. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 de "EL REGLAMENTO".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL FIDEICOMISO"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo la prestación del servicio en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el cumplimiento del servicio objeto de "EL CONTRATO", en los términos y condiciones establecidos en el Anexo Técnico **(ANEXO I)**.

NOVENA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La entrega del servicio será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL FIDEICOMISO" señalados en el **ANEXO I**.

La inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas del servicio, "EL PROVEEDOR" contará con un 5 días naturales para reposición del servicio contados a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL FIDEICOMISO".

No existe otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse.

DÉCIMA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS



El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de **"EL FIDEICOMISO"**

DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS (NO APLICA)

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando el servicio que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente conforme a lo establecido en **"EL CONTRATO"** y sus **ANEXOS**.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPORTE (NO APLICA)

Cuando el Servicio incluya el transporte, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el transporte e insumos relativos conforme a lo establecido en **"EL CONTRATO"** y sus **ANEXOS**.

DÉCIMA TERCERA. DEVOLUCIÓN. (NO APLICA)

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA CUARTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar el servicio requerido, a fin de garantizar que el objeto de **"EL CONTRATO"** sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"EL FIDEICOMISO"** y con estricto apego a lo establecido en **"EL CONTRATO"** y sus **ANEXOS**. **"EL FIDEICOMISO"** no estará obligado a recibir el servicio cuando éste no cumpla con los requisitos.

DÉCIMA QUINTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS (NO APLICA)

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"EL FIDEICOMISO"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones de **"EL CONTRATO"**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en **"EL CONTRATO"** y sus respectivos **ANEXOS**, y/o en la legislación aplicable en la materia.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD (NO APLICA)

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a

"EL FIDEICOMISO", con motivo de las obligaciones pactadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de **"LA LEY"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a

"EL FIDEICOMISO", con motivo de las obligaciones pactadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de **"LA LEY"**.

"EL FIDEICOMISO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.



DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de "EL CONTRATO", a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de "LA LEY", relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que se encuentren vigentes al momento de la operación, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDEICOMISO" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

Por tratarse de un servicio de aseguramiento, en términos de lo señalado por el artículo 18 de la ley sobre "EL CONTRATO" de seguro, "EL PROVEEDOR" aunque se reasegure contra los riesgos que hubiese asegurado a "EL FIDEICOMISO", seguirá siendo la única responsable frente a ésta.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS (NO APLICA)

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, el servicio, objeto de "EL CONTRATO", infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a

"EL FIDEICOMISO" o a terceros.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL FIDEICOMISO", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "EL FIDEICOMISO" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "EL FIDEICOMISO" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración de "EL CONTRATO", así como toda aquella información que "EL FIDEICOMISO" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de "EL CONTRATO".



La información contenida en **"EL CONTRATO"** es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione

"EL FIDEICOMISO" a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"EL FIDEICOMISO"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el **"EL CONTRATO"**; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto de

"EL CONTRATO", toda vez que son propiedad de **"EL FIDEICOMISO"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, de **"EL CONTRATO"**, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LA LEY"** y **"EL REGLAMENTO"**, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL FIDEICOMISO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL FIDEICOMISO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del servicio que realice a

"EL FIDEICOMISO", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.



VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

"**EL FIDEICOMISO**" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de "**EL CONTRATO**" al C. HERACLIO RODRIGUEZ ORDOÑEZ

en su carácter de GERENTE DE RECURSOS MATERIALES, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "**EL PROVEEDOR**" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega del servicio objeto de "**EL CONTRATO**" o de su personal.

Asimismo, "**EL FIDEICOMISO**" sólo aceptará el servicio materia de "**EL CONTRATO**" y autorizará el pago previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en "**EL CONTRATO**" y sus "**ANEXOS**".

El servicio será recibido de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en "**EL CONTRATO**" y en su caso en los **ANEXOS**.

En tal virtud, "**EL PROVEEDOR**" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, el servicio no se tendrá por aceptado por parte de "**EL FIDEICOMISO**".

"**EL FIDEICOMISO**", a través del Administrador de "**EL CONTRATO**" o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar el servicio si no se ajusta a las especificaciones y alcances establecidos en "**EL CONTRATO**" y sus **ANEXOS**, obligándose "**EL PROVEEDOR**" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "**EL FIDEICOMISO**".

VIGÉSIMA SEGUNDA. RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"**LAS PARTES**" acuerdan que en caso de que exista atraso en la entrega del servicio no se realice en los términos establecidos en los **ANEXOS** de "**EL CONTRATO**", por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**", esta se obliga con "**EL FIDEICOMISO**" a responder por los daños y perjuicios que le ocasione.

VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando "**EL PROVEEDOR**" incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, se estará a lo dispuesto por el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"**EL FIDEICOMISO**", de conformidad a sus necesidades aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa de "**EL CONTRATO**".

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL

"**EL PROVEEDOR**" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del servicio objeto de "**EL CONTRATO**", así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "**EL PROVEEDOR**"

conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "**EL FIDEICOMISO**", en relación con el servicio materia de "**EL CONTRATO**".



VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN LABORAL

“**LAS PARTES**” convienen en que “**EL FIDEICOMISO**” no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con “**EL PROVEEDOR**” ni con los elementos que éste utilice para el servicio objeto de “**EL CONTRATO**”, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, “**EL PROVEEDOR**” exime expresamente a “**EL FIDEICOMISO**” de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si “**EL FIDEICOMISO**” tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, “**LAS PARTES**” reconocen expresamente en este acto que “**EL FIDEICOMISO**” no tiene nexos laborales alguno con “**EL PROVEEDOR**”, por lo que éste último libera a “**EL FIDEICOMISO**” de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada del servicio materia de “**EL CONTRATO**”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO (NO APLICA)

Cuando en la entrega del servicio, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, “**EL FIDEICOMISO**” bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por “**EL FIDEICOMISO**”.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a “**EL FIDEICOMISO**”, a solicitud escrita de “**EL PROVEEDOR**”, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con “**EL CONTRATO**”.

“**EL FIDEICOMISO**” pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de “**EL PROVEEDOR**”, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por “**EL FIDEICOMISO**”, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada de “**EL CONTRATO**”, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESCISIÓN

“**EL FIDEICOMISO**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente “**EL CONTRATO**”, cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Anexo Técnico (**ANEXO I**), sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:



1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en el servicio sin justificación para **"EL FIDEICOMISO"**;
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven de **"EL CONTRATO"** a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"**;
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega del servicio o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"EL FIDEICOMISO"**;
6. Si no suministra el servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en **"EL CONTRATO"** y sus **ANEXOS**;
7. Si no proporciona a **"EL FIDEICOMISO"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL FIDEICOMISO"**;
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito,
11. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento de **"EL CONTRATO"** y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento);
12. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"EL FIDEICOMISO"**,
13. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del servicio, sin contar con la autorización de **"EL FIDEICOMISO"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA;
14. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones de **"EL CONTRATO"**;
15. Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL FIDEICOMISO"**, durante el servicio por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
16. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"EL FIDEICOMISO"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega del servicio;
17. Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen; y



18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en **“EL CONTRATO”** o de las disposiciones de **“LA LEY”** y

“EL REGLAMENTO”.

Para el caso de optar por la rescisión de **“EL CONTRATO”**, **“EL FIDEICOMISO”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL FIDEICOMISO”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido **“EL CONTRATO”**, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL FIDEICOMISO”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

“EL FIDEICOMISO” podrá determinar no dar por rescindido **“EL CONTRATO”**, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL FIDEICOMISO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión de **“EL CONTRATO”** resultarían más inconvenientes.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido **“EL CONTRATO”** se entregara el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL FIDEICOMISO”** de que continúa vigente la necesidad del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Al no dar por rescindido **“EL CONTRATO”**, **“EL FIDEICOMISO”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de **“LA LEY”**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **“EL FIDEICOMISO”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento de

“EL CONTRATO”, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión de **“EL CONTRATO”**, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de **“LA LEY”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL FIDEICOMISO”**.



"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a

"EL FIDEICOMISO".

VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA (NO APLICA)

"EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente "EL CONTRATO", cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO" y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a "EL CONTRATO" con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, "EL FIDEICOMISO" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con "EL CONTRATO".

TRIGÉSIMA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica y el Fallo de "EL PROVEEDOR" y

"EL CONTRATO", prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, de "EL REGLAMENTO".

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento de "EL CONTRATO" se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de "LA LEY", y 126 al 136 de "EL REGLAMENTO" y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en "EL CONTRATO", los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE



"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el servicio objeto de "EL CONTRATO" a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus **ANEXOS**, a "LA LEY", "EL REGLAMENTO"; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de "EL CONTRATO", así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES

Por lo anteriormente expuesto, tanto "EL FIDEICOMISO" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que "EL CONTRATO" contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:
"EL FIDEICOMISO"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA	SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	CANM630108R91
HERACLIO RODRIGUEZ ORDÓÑEZ	GERENTE DE RECURSOS MATERIALES	ROOH710122GM2

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
EDUARDO MIGUEL ESCOBAR MONDRAGÓN	DIRECTOR DE SUSCRIPCIÓN INSTITUCIONAL	EO ME811127561



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

Contrato: FFM-001-2023

Qtkma3u/+BlyEkU+cS+yEN+gkv1BU1d97g+1T3/1/9AiVtzfM3t3XSn1y1IggqWGFNG09fb8GuGVudVrJoeJ+aCzNkIIhsZwtNX4uxsPRrffA7l+cgf2HoAeiV6QW8Ry/PqwZ6/qPn3gy5EUF03BetCc3knMp8
LdbW5M5ugDcko6y0B4BYPsXLNJlsoZCHJDDAMhea3PAeN1ZhOkAXI+007m/pC4GGQ3yRjQ2vhrAE3dw/PseZxoRHNxfIYG6TQzTiB7JrW5StP/Q0m9/L3mt76z9IfaOR4sbgcB7PHcx2spgCxf2F52SrjgwrrU0
T+7pBnrRKaPv1Zud31rG0w==